

Luzdim

Señal del arriendo de las fincas de S. E.
 en Sta. Villa por seis años a favor de
 D. Fr. J. Florio a contar de Set.º de 1847.

Se le acusa el recibo en 18 de Oct.º

1849 se dio p.ª. Hecho en el Sr. Admin. gen.º y cobrado el año 1849 y se devolvió el mismo

Escritura de arriendo de las fincas pertenecientes al Virreinato concursado de la Señora Sra Duquesa Viuda de Híjar Condessa de Arcanda en Lucydrin a favor de Fr. Fr. Ordoñez S. S.



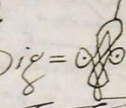
En Del Nombre Amen. Sea a todos manifiesto: Que
 yo D. Ramon Fernandez Reyna Apoderado Real de la
 Exma Señora Duquesa de Híjar Condessa de Aranda vecina
 de la Ciudad de Logroño, hallado el presente en la Vi-
 lla de Logroño, en virtud del testimonio de Pedro que me
 ha sido presentado por el mismo orogado en la Villa
 y Corte de Madrid, a los quince dias del mes de Julio de
 mil ochocientos cuarenta y cinco por los señores Virreyes D.
 Duquesa de Híjar, Condessa de Aranda D. Pedro Miguel de Rey-
 xo, D. Jose Rodriguez de Muela, D. Gregorio de Mico, y D.
 Casimiro de Leon y Otero, a favor de dicho D. Ramon Fern-
 nandez Reyna, y por el Sr. D. de Alonzo D. Felipe Jara de Ba-
 be, y trancuntado en Logroño, e bien sea testimonio:
 de en Logroño, a los diez y siete de Julio
 del año pasado mil ochocientos cuarenta y cinco, y
 por el Notario de Armero, y Casa de dicha Ciudad de
 Logroño D. Juan Antonio Vidal al que me refiero:
 el acuerdo de dichas facultades como tal Apoderado
 Juan, Domo Jerez hacendado, y vecino de la presente
 Villa de Logroño, y encargado de los negocios intere-
 sados de la Exma Señora Duquesa de Híjar, Condessa de
 Aranda, es a saber todos aquellos fundos productivos
 y que existen en los terminos, y huerca de dicha Villa
 de Logroño, que han sido y son de la propiedad, y domi-
 nio absoluto de la precitada Exma Señora Duquesa, y
 esto por tiempo de seis años continuos, que empezaron
 a contar, y contar se en el dia de San Miguel de
 Septiembre de este presente año, mil ochocientos qua-
 renta y siete, y duraran finan en igual dia de San Mi-
 guel de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres,
 y con tal seis covacas integras de granos, y Hayes,
 que hubiere en dichos fundos, que con los siguientes:
 de la Couranella, con treinta Olivos, que son de dos fanes:
 Viuda de Jose Jover Viala, y con tal de Jose Garcia: la
 Boncal de Sierra Blanca, sito en la huerta de la misma,

Villa, y en partida de la Tabla que sea de quatro fanegas
guardar de sembradura, correspondiente con diez y seis
bolsas de trigo de Castilla, y con las de ~~Castilla~~ ~~Castilla~~ ~~Castilla~~
Puerto; diez fanegas de trigo con dos seguros de trigo con el
en la huerta de Laguna, que sean cosas de diez fanegas de
riera de sembradura, y en partida de la tabla que contiene
con diez y seis fanegas de trigo, y correspondiente con diez y
llo. Una sea vici en el Real de Avila, y correspondiente con diez y
Sora Madrid, y una de San Juan de los Rios. Que se celebre de Francisco
omos vici en virtud del presente anexo, y correspondiente de diez y
go satisfacen, y pagan a dicha villa una propiamente de diez y
condena de Avila, en cada uno de los dichos seis años por
via de arrendamiento la suma y cantidad de ciento ve
inte x. s. en el expresado día de v. siguiente en que fina
cada uno de los años de los seis que componen de el arren
damiento, siendo de obligacion anual, y medio del referido
omos seis por cada dicha cantidad anual de diez y seis
idas que sean en la Administracion General que existe en
la ciudad de Zamora con la condicion expresa que reme
tiene manifestada de ser dicha cantidad de ciento veinte
de x. s. libras para la inscripccion sin reduccion alguna:
que ha sido, y es de cantidad del referido Omos seis, pa
gan la escritura de arrendamiento al Donante de este
ante, el papel sellado de ella el de la Nota con los datos
de regentes, e hipoteca, y se extrahe una Extracta de
su cuenta y cargo para ser remitida a dicha Admini
stracion General: Por ende el dicho Donante Omos seis
entendido de todo lo de parte de arriba, de grado
y de buena ciencia certificada de todo su dho,
acepto el presente arrendamiento, por el tiempo
precio cargo, y condiciones sobredichas remien
do dichos fundos arrendados, en su caso, y no
emporados, vici cuyo concepto quiseo reme
mantenga en dicho arrendamiento, y cumpli
re con el pago anual, y demás contenido: Tal
cumplimiento observancia de cada una de las
partes arrendante, y arrendador tocan obser
var, y cumplir obligacion el referido Donante
Administrador Real los bienes, y rentas de la
Cama de Zamora de Avila condona de Avila me
bles, y vici, y el arrendador Omos seis supen
vici, y bienes tambien muebles, y vici de ha
vidos, y por haber: De lo qual los dichos
queremos aqui tener por conocido, y con
pacificador, y los vici por puestos, y con
frontados unos, y otros devidamente, y segun
fuero de Aragon, queriendo que esta obliga
cion sea especial, y contra los efectos de tal



Para lo qual reconocemos, y confesamos tener
y porherir dichos bienes obligados al Omos seis
y de la misma reciproca, y respectivamente
por cada una de las partes otorgantes: De cada
manera que la posesion civil, y natural de cada
una sea basada por el que respectivamente
xa el tenor de la presente escritura, por la qual sin
otra provencion, ni liquidacion alguna quedara
y sean dichos bienes ante qualquiera Juez, y tri
bunal competente aprehendidos, inventariados,
empañados, ejecutados, y sequestrados respecti
vamente: obtendidos sentencias, o sentencias de rifa
vici en qualquiera proceso que se intentaren
siguiendo las apelaciones, y en virtud de ellas po
sicion, y unanquion dichos bienes hasta ser pa
gado, de todo lo que por razon de ello se ha de
vici: tomar las costas intereses, y demas
subrogados, y ocasionados: Y renunciando el
ellos propios Jueces ordinarios, y locales, y no
prometemos a la Jurisdiccion de qualquiera
otros Señores Jueces, y Ministros de v. M. de
al Jurisdiccion exarcentos, sin embargo de que
riendo la variacion de juicio, sin embargo de que
terguera excepciones fueros, leyes, y disposi
cionas, que a lo sobredicho se opongan las
renunciarnos en forma: Lo advertido al Ex.
obligacion de hipotecar esta Escritura en el ofi
cio de hipoteca de Zamora y Salamanca, conforme
se halla dispuesto por las Reales ordenas, y de
cretos vigentes: Sin cuyo requisito a que ha
de preceder el pago que por las mismas se
previene, no tendra valor, ni efecto: Hechos
fue lo sobredicho, en la villa de Zamora a los
veinte y ocho dias del mes de Junio del año
contado del Reinado de nuestro Señor Rey
Christo, mil ochocientos quarenta y siete:
Siendo presentes por testigos D. Santiago de Avila

La hacienda vecino de la Villa de Maella hallado
al presente en la Villa de Logroño, y Antonio Zabañ
Por la hacienda vecino de la palacio en la
Villa de Logroño; queda confirmada y firmada
esta Escritura en un libro original, en el papel y
como conser, p[ro]p[ri]o de, según real cédula de S. M. y fue
por del presente Rey de Aragón.

Yo =  = yo de mi Thomas Sudo Sr. fiscal
y Abogado publico de S. M.
la Señora D. Isabel Segunda Reyna, y Señora D. Domini
todas sus tierras, Reynos, y Señorios, Dominios,
biado en la Villa de Logroño, que a lo robado
con los testigos nombrados, presente fui, di,
libre, viene esta primera Extracta, en este
pliego del real cédula de S. M. en el día de
otorgamiento = los enmendados = los Zabañ
sobrevilla = Antonio = valgan, Et cetera
2. veinte.

Tomada razón en el Oficio de la Notaría de esta Ciudad al fol 88 y
Ninguna al libro provisional quise el pago del 1/10 p[ro]p[ri]o el día de
hoy. Maga día y Juicio de Valis de más ochocientos treinta y siete.

Doy y papel todo el

Yo San Juan
Su

Real cédula de S. M. n.º 107. Partida de Logroño.

Escritura de S. M.
al 10 por ciento

He venido de D. Juan de S. M. un mal
estado y de mandado de S. M. por el periodo
de S. M. en virtud de S. M. veinte y siete días de
la Real D. Carlos Fernandez Propia de S. M.
naturales y hereditarios en la Villa de Logroño
según Escritura de S. M. en el día veinte
y siete de Junio último ante el Sr. D. Lope
Sr. de S. M. en la misma liquidación por
estado en el día de hoy por el Sr. de S. M.
gusto de S. M. que queda en mi poder, señalada
de los el número de S. M. veinte. Y para que
conste hoy el presente por duplicado y en un
estado. Logroño 19 de Julio de 1867.

Don de 1923.

Yo
Yoag. Vera fabrica
B

Locandage va
al presente e
P. de la haca
Villa de Loy
esta locandage
como comery
por del prese

Sig =

la venona d.
todox out t
liado en la l
con los certigo
libre, vigne e
pliego del re
otorgamien
solrevilla =

Tomada raron en
Nqitadadaal lib
hoy. Maga div y
Dros y papel 10

Zarhin 28 de Set bre 1847.

P^{ra} D. Manuel Fernandez mi apre-
ciable amigo y Señor: a su debido
tiempo he recibido su apreciable
de V. en que me pide la Escrita-
na hipotecada y que se la remita
a la mayor brevedad, hipotecada y
lo está, la mayor brevedad sea
para el Pilar, que iban gente de
esta villa, y de este modo se evitan
gastos de correo, si V. no manda
otra cosa.

Me remito de nuevo a V.
los recuerdos y lo mismo repite su
afecto Fran^{co} Dano

Faint handwritten text at the top of the left page.

2

Faint handwritten text in the middle of the left page.

Faint handwritten text in the lower middle of the left page.

Faint handwritten text at the bottom of the left page.

Main body of faint handwritten text on the left page, appearing to be a letter or document.



J. D. Mamon Ferran-
der Reyna Adminis-
trador de la Casa de
Aranche C^o del Coro
Zaragoza



L'Espresso
di
Papa
villu de
con
con
con

